

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros

De: Juan David Vargas Velasquez
<notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com>
Enviado el: viernes, 11 de junio de 2021 4:57 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros
Asunto: Rad. 2021-00028 Incidente de regulación de honorarios en contra del señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA.
Datos adjuntos: 001. 2021-00028 INCIDENTE DE HONORARIOS.pdf; MEDIDA CAUTELAR INCIDENTE DE HONORARIOS CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA (1).pdf
Categorías: Patricia; Mauricio

Medellín, 11 de junio de 2021

Señora

MARIA MARCELA PÉREZ TRUJILLO

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CISNEROS

RADICADO	05-190-31-89- 001-2021-00028 -00
PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA
ASUNTO	Incidente de regulación de honorarios en contra del señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA.

JUAN DAVID VARGAS VELÁSQUEZ abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; remito mediante el presente correo solicitud de apertura de **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES**, en contra del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, demandado en el proceso de la referencia, en dos (2) archivos en formato PDF los cuales contienen:

1. Incidente de regulación de honorarios en contra del señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA con documentos aducidos como pruebas.
2. Solicitud de Medidas cautelares.

Solicito comedidamente me remita el recibido del presente correo y me informe la apertura efectiva de los dos (2) archivos en formato PDF.

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado Director

Vargas&Vasquez Consultores

Medellín, 11 de junio de 2021

Señora

MARIA MARCELA PÉREZ TRUJILLO

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CISNEROS

RADICADO	05-190-31-89-001-2021-00028-00
PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA
ASUNTO	Incidente de regulación de honorarios en contra del señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA.

JUAN DAVID VARGAS VELÁSQUEZ abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; me permito solicitarle apertura **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES**, en contra del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, demandado en el proceso de la referencia; conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. El señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.573.693, me confirió poder especial mediante correo electrónico, el día 19 de marzo del año en curso, para que representara sus intereses en el proceso especial de expropiación.

SEGUNDO. De acuerdo con el poder deferido, se interpuso Recurso de Reposición en contra del auto que admite la demanda el día 19 de mayo de 2021, habida consideración del especial proceso que se tramita; recurso que fue despachado de manera desfavorable mediante auto del 15 de abril hogaño conforme las consideraciones del despacho; empero, concede el término para presentar el dictamen pericial y fija fecha de audiencia para la entrega anticipada del bien inmueble objeto de la expropiación.

TERCERO. Igualmente, el despacho mediante informe secretarial del 15 de abril de los corrientes, la señora PATRICIA ADRIANA BERRÍO GÓMEZ, informó a la señora Juez que la demanda había sido contestada de manera oportuna.

CUARTO. En repetidas ocasiones, mi mandante el señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, intentó persuadirme para que no compareciera a la diligencia de entrega anticipada programada por el despacho para el 22 de abril de 2021, además indicándome que me presentará a la EPS y manifestara falsos síntomas de COVID-19, lo que para él eran razones suficientes para entorpecer y suspender la diligencia programada, manifestación hecha en frente de mi equipo de trabajo la señorita ANDREA MARIN GIRALDO y el señor CRISTIAN JAVIER CAJIGAS AGUILAR, propuestas que por mi parte fueron rechazadas enérgicamente.

QUINTO. En la fecha y hora señalados por el despacho, hice presencia en la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble objeto del proceso, y allí señora Juez, usted y los demás intervinientes fueron testigos de primera mano, del conjunto de desavenencias realizadas por el señor **LONDOÑO SIERRA**, a punto tal, que el señor **CARLOS MARIO** entregó información documental, como lo fue la cuenta de cobro al consorcio constructor Francisco Javier Cisneros por valor aproximado de \$ 815.000.000 más el valor depositado a órdenes del despacho por un valor superior a los \$180.000.000; transacción que le habían ofrecido, misma, que como usted pudo constatar, solo fui enterado hasta que fue exhibida a usted señora Juez; transacción que alcanzaba una cifra superior a los **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 900.000.000)**.

SEXTO. No fue suficiente el sin número de patanerías y falta de decoro del señor **LONDOÑO SIERRA**, cuando envía a su despacho una solicitud, en donde manifestaba revocarme el poder, claro está, sin tener la cortesía de enviarme dicha comunicación; empero lo particular del asunto es que en procura de los intereses del señor **LONDOÑO SIERRA** se estaban adelantando las gestiones para obtener el Avalúo Corporado y por medio de escrito calendado del 10 de mayo de 2021, elevé solicitud para la ampliación del termino de entrega de la experticia, mismo que fue concedido mediante auto del 18 de mayo hogaño y además la constancia secretarial indicaba lo siguiente:

"Señora Juez le informo que, dentro del presente proceso, el demandado señor Carlos Mario Londoño Sierra, solicitó ampliación de término para presentar avalúo, además envió escrito donde revoca el poder otorgado a su apoderado. Posteriormente y antes de resolver lo antes solicitado, el apoderado del demandado también solicitó la ampliación del término concedido para aportar el avalúo corporado y aportó las pruebas pertinentes para su solicitud. Luego de recibido este correo, el demandado señor Carlos Mario Londoño, allega escrito donde manifiesta que se haga caso omiso a la revocatoria allegada, toda vez que no le notificó al abogado y que además avala la solicitud radicada por este. A Despacho para lo pertinente."

Es sorprendente como mi poderdante cambia de decisión rápidamente, esto es, le solicita al despacho hacer caso omiso de la revocatoria del poder y más buscando obtener una decisión favorable, esto es, la ampliación del término para presentar el Avalúo Corporado, ordenado por el despacho.

SEPTIMO. Conforme a lo anterior y después de ser despachada favorablemente la solicitud realizada con objeto de ampliar el término de presentación del Avalúo, nuevamente el señor **LONDOÑO SIERRA**, procede a revocarme el poder, esta vez comunicándome su decisión mediante correo enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com el día 26 de mayo de 2021, aun cuando ya se encontraban muy adelantadas las gestiones ante **LA LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN** para realizar tal Avalúo

Corporado, comprometiendo así la honorable palabra y debida diligencia de este profesional.

OCTAVO. En suma, señora Juez, y vista del desarrollo de la relación contractual con el señor **LONDOÑO SIERRA**, lo expedito del proceso y la premura en los términos para contestar y desarrollar los primeros actos procesales no se redactó un contrato de prestación de servicios con mi poderdante.

NOVENO. A pesar de los inconvenientes descritos siempre estuve dispuesto a defender sus intereses con profesionalismo, ética y la integridad que me describe.

es por ello señora Juez, que con base en los hechos descritos anteriormente le solicito lo siguiente:

PRIMERO. Antes de terminar el proceso especial de expropiación, emita auto que admite la revocatoria del poder que se me fuera conferido, ya sea por solicitud del poderdante o por haberle conferido poder a otro profesional del derecho.

SEGUNDO. Dar apertura al incidente de honorarios, en contra del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, amén de lo descrito en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO. Se fijen los honorarios en favor de este profesional del derecho y en contra del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, de acuerdo con los montos propuestos por la **Corporación Colegio Nacional de Abogados-CONALBOS**¹, para la clase y naturaleza del proceso, tomando como base los documentos de transacción allegados al proceso o de la negociación final o el pago que el **DEMANDANTE** realice al **DEMANDADO** a título de transacción, indemnizaciones, mejoras constructivas y valor del bien objeto de la presente **DEMANDA DE EXPROPIACIÓN** con radicado 2021-00028.

CUARTO. condenar en costas y agencias en derecho de manera ejemplar.

QUINTO. En caso de que la revocatoria del mandato sea producto del nombramiento de un nuevo apoderado, le solicito muy comedidamente expida las copias para la compulsas ante el Consejo Superior de la Judicatura seccional Antioquia para el nuevo apoderado por actuar en representación del **INCIDENTADO** sin recibir paz y salvo por mi parte.

PRUEBAS

¹ CONALBOS, TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES ACTUALIZADA AÑOS 2020-2021. Pág. 28. PROCESO DE EXPROPIACIÓN: Doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la propiedad es superior a \$500.000.000, los honorarios serán de Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Solicito señora juez se tengan los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

1. La totalidad del expediente y actuaciones surtidas dentro del proceso especial de expropiación con radicado 2021-00028, expediente que se encuentra en el despacho.
2. Correo electrónico del 11 de mayo de 2021, remitido por el señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA solicitando dejar sin efectos la revocatoria al poder enviada el día 03 de mayo de 2021.
3. Correo electrónico del 19 de mayo de 2021, mediante el cual este profesional del derecho le comunica al señor LONDOÑO SIERRA la notificación por estados del auto del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se amplió término para presentar el Avalúo Corporado.
4. Correo electrónico del 24 de mayo de 2021, mediante el cual se le comunicó al señor LONDOÑO SIERRA, el recurso interpuesto por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en contra del auto de 18 de mayo de 2021.
5. Copia simple del documento dirigido al juzgado promiscuo de Cisneros, calendado del 21 de abril del año 2021, el cual relaciona el acuerdo realizado, con los demandantes.
6. Copia simple de la cuenta de cobro calendada del 19 de abril de 2021.

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL:

Ordene al señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, allegue al despacho y exhiba en original los siguientes documentos, dada la cercanía al material probatorio:

1. Documentos de transacción firmados entre el señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA y la concesión Vías del Nus - VINUS S.A.S. y la Agencia Nacional de infraestructura ANI.
2. Cuenta de cobro presentada por el señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA a la concesión vías del Nus - VINUS S.A.S., así como cualquier documento adjunto que diera ordenes precisas de pagos de la indemnización a uno o varios terceros.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez indicar fecha y hora para absolver interrogatorio que le realizare al señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA.

TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez, citar a absolver testimonio a las siguientes personas:

1. **ANDREA MARIN GIRALDO:** identificada con cedula de ciudadanía número 32.299.145 quien absolverá cuestionario que le formulare en

audiencia, acerca del desarrollo de la relación contractual con el señor LONDOÑO SIERRA y de las propuestas indecorosas que realizó el señor LONDOÑO SIERRA.

2. **CRISTIAN JAVIER CAJIGAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.703.715 quien absolverá cuestionario que le formulare en audiencia, acerca del desarrollo de la relación contractual con el señor LONDOÑO SIERRA y de las propuestas indecorosas que realizó el señor LONDOÑO SIERRA.
3. Cítese al representante legal o a quién haga sus veces de la **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.920.562-1 para que absuelvan cuestionario que le formulare en audiencia, acerca de las negociaciones realizadas con el señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA respecto de la indemnización, conceptos que la componen, ofrecida y pagada; y además para que suministren los soportes, contables, del pago realizado al señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA por el predio objeto de la expropiación.
4. Cítese al representante legal o a quién haga sus veces de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, demandante dentro del proceso con radicado 2021-00028, para que absuelvan cuestionario que le formulare en audiencia, acerca de las negociaciones realizadas con el señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA respecto de la indemnización, conceptos que la componen, ofrecida y pagada; y además para que suministren los soportes, contables, del pago realizado al señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA por el predio objeto de la expropiación.
5. Cítese al representante legal o a quién haga sus veces del **CONSORCIO FRANCISCO JAVIER CISNEROS**, identificado con NIT 901.073.351-1 para que absuelvan cuestionario que le formulare en audiencia, acerca de las negociaciones realizadas con el señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA respecto de la indemnización, conceptos que la componen, ofrecida y pagada; y además para que suministren los soportes, contables, del pago realizado al señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA por el predio objeto de la expropiación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito señora juez se siga lo dispuesto en el artículo 25 de nuestra carta política, lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes, artículo 127 y siguientes del del código general del proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente usted señora **JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUTO DE CISNEROS-ANTIOQUIA** por conocer del proceso principal que ha dado

origen al presente incidente, así mismo debe dirigirse por el despacho al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso y bajo el procedimiento preceptuado en el inciso tercero del artículo 129 de la misma codificación civil.

ANEXOS

Anexo a la presente solicitud los documentos aportados como pruebas y el escrito de solicitud de medida cautelar para el presente incidente.

NOTIFICACIONES

DEL INCIDENTANTE: Los que ya reposan en el expediente con radicado 2021-0028, sin embargo procedo a reafirmarlos: De manera física en la Carrera 74 # 48-37 oficina 922 centro comercial y empresarial Obelisco de la ciudad de Medellín y/o de manera electrónica en la dirección de correo notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com ; adicionalmente recibe comunicación vía telefónica en los números 501-8055 y 310-505-9936.

DEL INCIDENTADO: Los ya dispuestos a lo largo del proceso con radicado 2021-00028 para la parte DEMANDADA.

Atentamente,



JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

C.C. 98.638.738 expedida en Itagüí

T.P. 263.775 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura

Juan David Vargas Velasquez

De: carlos mario londoño <parqueaderosamaritano7@hotmail.com>
Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 12:32 p. m.
Para: jprctocisne@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: JUDICIALES / VARGASYVASQUEZCONSULTORES
Asunto: CONFIRMACIÓN DE ACTUACIÓN PROCESAL

Señora
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO
Cisneros Antioquia.
PROCESO: 05-190-31-89-001-2021-000028-00
ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE ACTUACIÓN PROCESAL

1. El pasado lunes 03 de mayo envié a su despacho REVOCATORIA del poder al abogado que me representa en dicho proceso.
2. Con fecha del 10 de mayo del 2021, el abogado JUAN DAVID VARGAS VELAZQUEZ allegó a su despacho solicitud de ampliación de plazo para la entrega del avaluo corporado.
3. En el día de hoy me informan de su despacho que a la fecha ustedes no han emitido el Auto que acepta la Revocatoria motivo por el cual esta solicitud del abogado Juan David Vargas tiene validez puesto que para el proceso él es el abogado dado que yo no lo notifiqué.

Al respecto le solicito lo siguiente:

1. Hacer caso omiso de la revocatoria que allegué a su despacho el pasado 03 de mayo de los corrientes, puesto que es cierto que yo no le notifiqué de ello al doctor Vargas
2. Avalo la solicitud radicada por el abogado JUAN DAVID VARGAS VELAZQUEZ el día de ayer.

Cordialmente,

CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA
CC. 3573693
Cel. 3216417261

Info

De: Info <info@vargasyvasquezconsultores.com>
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 10:12 a. m.
Para: 'parqueaderosamaritano7@hotmail.com'
Asunto: Proceso especial de expropiación 2021-00028 - Auto que amplía término.
Datos adjuntos: 013. auto AmpliaTermino 2021-00028.pdf

Medellín, 19 de mayo de 2021

Señor

Carlos Mario Londoño Sierra

parqueaderosamaritano7@hotmail.com

Pongo en conocimiento mediante archivo adjunto al presente correo, auto del 18 de mayo de 2021 notificados por estados del 19 de mayo hogaño, mediante el cual se amplía el término para presentar el avalúo Corporado.

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado Director

Vargas&Vasquez Consultores.

Info

De: Info <info@vargasyvasquezconsultores.com>
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 5:19 p. m.
Para: 'parqueaderosamaritano7@hotmail.com'
Asunto: Proceso especial de expropiación 2021-00028, Recurso en contra del auto que amplía término
Datos adjuntos: 014. Impugnacion del auto que admite y amplia el plazo para aportar dictamen pericial.pdf

Medellín, 24 de mayo de 2021

Señor

Carlos Mario Londoño Sierra

parqueaderosamaritano7@hotmail.com

Pongo en conocimiento mediante archivo adjunto al presente correo, el recurso interpuesto por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en contra del auto del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se amplía el término para presentar el avalúo Corporado.

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado Director

Vargas&Vasquez Consultores.



Medellín, 21 de abril del 2021

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS
SRA JUEZ

Carlos Mario Londoño Sierra identificado con CC No 3 573.693 actuando en nombre propio y siendo la parte demandada dentro del proceso de expropiación con radicado 05190 3189001 202100028 00 me permito adjuntar al expediente el contrato de acuerdo firmado y autenticado por mí el cual me fue enviado por la compañía donde llegamos a un acuerdo para terminar todas nuestras diferencias, le envié esta copia firmada y autenticada hoy mismo para que el despacho tenga conocimiento y así suspender la diligencia, ya que llegamos a un acuerdo y la compañía cumpliendo las cláusulas del contrato puedo personalmente hacerle la entrega del inmueble que se está haciendo a través del despacho, si el despacho decide pronunciarse en otro sentido estaremos atentos.

Adjunto el contrato referido con la constancia de la firma, presentación personal y reconocimiento de contenido, lo anexo virtualmente ya que desplazarme en este momento hasta Cisneros me queda muy difícil, el día de mañana 22 de abril del 2021 lo hare llegar de manera física al despacho.

Anexo todos los documentos que fueron enviados por parte de VINUS SAS a mi chat de Whatsapp.

Cordialmente

Carlos Mario Londoño Sierra

CC No 3.573.693



Medellin, 19 de abril de 2021

CUENTA DE COBRO

CONSORCIO CONSTRUCTOR FRANCISCO JAVIER CISNEROS
NIT 901.073.351-1

Debe a

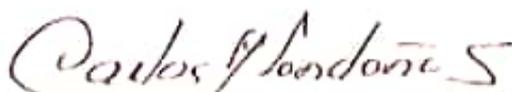
CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA
CC 3.573.693

La suma de

**OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATRO
M.L.C.
(\$815.833.004)**

Por concepto de transacción celebrada el día 19 de abril de 2021, donde se reconoció pago por daño por daño emergente ocasionado en predio con matrícula inmobiliaria No. 026-19278, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.), predio VINUS-UF1-30.

El valor de la presente cuenta de cobro, le solicito sea consignado en la cuenta corriente de Bancolombia No. 617-024717-10 a nombre de Carlos Mario Londoño Sierra.


CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA
C.C. 3.573.693



El color de la huella es
estándar por solicitud expresa

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 4069 de 2015



2362187

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NIUP 3573693, presentó el documento dirigido a CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S - VINUS S.A.S y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



32j28r15m1r
21/04/2021 16:15:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32j28r15m1r



Medellín, Ant 19 de abril de 2021

Señores
CONCESIÓN VÍAS DEL NÚS S.A.S. - VINUS S.A.S.

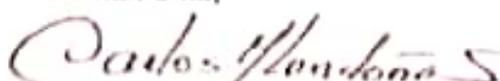
Asunto: Aceptación de oferta de compra No. 20201700030701 del 26 de noviembre de 2010. VINUS UF1-30 Predio S.D, Corregimiento de Porce, Vereda La Primavera, Santo Domingo – Antioquia.

REFERENCIA	
Proyecto	Vías del Nus
Terrazo	Pradera - Porcesito
Unidad Funcional - Predio	VINUS.UF1-30
Matrícula inmobiliaria	026-19278
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	Santo Domingo, Antioquia
Cédula Catastral	699-2-04-02-73
Abscisas	ÁREA REQUERIDA: Inicial K. 19+513 - Final K. 19+605
Área Requerida total	5.244 m2

CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 3.573.693, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 026-19278, de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Ant., mediante el presente documento manifiesto que **ACEPTO** la oferta de compra No. 20201700030701 del 26 de noviembre de 2010, correspondiente al predio identificado con código interno VINUS UF1-30, con área requerida para la obra de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5.244 m2)**, y un valor ofertado de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$184.166.996)**, de conformidad al informe técnico del avalúo comercial corporativo presentado por CORALONJAS - Lonja de Propiedad Raíz, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) y relacionado con el código asignado por el evaluador No. 1399-20, la cual fue notificada personalmente el día 09 de diciembre de 2020, al Doctor Diego Alejandro Castrillón Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.098 y tarjeta Profesional No. 151.122 del C.S. de la J. quien actuó mediante poder debidamente otorgado.

La presente **ACEPTACION** de la oferta de compra No. 20201700030701 del 26 de noviembre de 2010 realizada por la **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.**, se realiza en términos y conforme a lo establecido en Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018.

Atentamente,

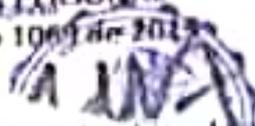

CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA.
C.C. No. 3.573.693



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2301737



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, compareció: CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3573693, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos Mario Londoño Sierra



17mew24o7mgp
21/04/2021 - 10:08:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Eraccio Arenas Gallego



ERACCIO ARENAS GALLEGO

Notario Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 17mew24o7mgp

Medellín, 11 de junio de 2021

Señora

MARIA MARCELA PÉREZ TRUJILLO

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS

E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO	05-190-31-89-001-2021-00028-00
PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA
ASUNTO	Solicitud de Medida Cautelar dentro del Incidente de regulación de honorarios en contra del señor CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA.

JUAN DAVID VARGAS VELÁSQUEZ mayor y vecino de esta ciudad, en calidad de **INCIDENTANTE** dentro del **INCIDENTE DE HONORARIOS** en contra del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, solicito la siguiente medida cautelar:

1. Ordene el Embargo de los dineros o títulos que reposen en el despacho en favor del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA**, mismos que fueron consignados a la cuenta del despacho por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en conjunto a la presentación de la **DEMANDA** del **PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN** con radicado 2021-00028, así mismo, los dineros que sean consignados posteriormente a título de transacción, indemnizaciones, mejoras constructivas y valor del bien.
2. Ordene el Embargo de los dineros o títulos que paguen o emitan las sociedades **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.920.562-1, La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** demandante dentro del presente proceso y el **CONSORCIO FRANCISCO JAVIER CISNEROS**, identificado con NIT 901.073.351-1, en favor del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.573.693, ya sean por concepto de indemnización por el predio objeto de la expropiación o por cualquier otro concepto.

Atentamente,



JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

C.C. 98.638.738 expedida en Itagüí

T.P. 263.775 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura